



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0113-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000842 (UT/22/00778)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### **Contenido**

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Suspensión de plazos.....	3
C. Qué hicimos para atender su solicitud .....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia .....	4
A. Competencia.....	4
B. Análisis de la clasificación .....	5
C. Consideraciones del Comité de Transparencia .....	24
D. Fundamento legal .....	29
E. Modalidad de entrega de la información .....	29
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	36
G. Determinación.....	37



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** René Alejandro Valencia Naredo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de marzo de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000842
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00778
- f. **Información solicitada:**

*“Solicito que se me informe cuántos de sus trabajadores, funcionarios, servidores públicos, elementos, así como empleados contratados mediante honorarios dieron positivo a covid-19 en el estado de Puebla, durante el 1 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2022. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuál fue el tipo de contratación de los enfermos de covid-19, si fueron de base, confianza o contratados por honorarios 2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuál fue el cargo o puesto que desempeñaron cada uno de los casos positivos a covid-19 3) Fecha en que manifestó síntomas del paciente que dio positivo a covid-19 4) Fecha en que dio positivo a la prueba de covid-19 5) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuál sector de salud atendió a los casos positivos de covid-19; nombre del hospital y centro de salud, en las que atendieron a los casos positivos de covid-19 6) Sexo de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19 7) Edad de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19 8) Nacionalidad de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19 9) Municipio y entidad federativa de residencia de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19 10) Detallar si el paciente que dio positivo a covid-19 fue ambulatorio o debió ser hospitalizado 11) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuántos pacientes positivos a covid-19 fueron ambulatorios y las causas por las que se determinó 12) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuántos pacientes positivos a covid-19 fueron hospitalizados y las causas por las que se determinó 13) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuántos pacientes requirieron ser intubados; cuántos los diagnosticaron con*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

*neumonía; cuántas pacientes estaban embarazadas; cuántos hablaron una lengua indígena; cuántos de los pacientes se identificaron como indígena; cuántos de los pacientes tuvieron diabetes; cuántos pacientes diagnosticaron con enfermedad pulmonar obstructiva crónica; cuántos pacientes tuvieron asma; cuántos pacientes presentaron inmunosupresión; cuántos pacientes presentaron hipertensión; cuántos pacientes presentaron enfermedades cardiovasculares; cuántos pacientes presentaron obesidad; cuántos pacientes presentaron insuficiencia renal crónica; cuántos pacientes tuvieron el hábito del tabaquismo; cuántos pacientes presentaron otras enfermedades, precisar cuáles. 14) Identificar en cada caso si el paciente tuvo contacto con algún otro caso diagnosticado con covid-19 15) Detallar en cada caso si el paciente requirió ingresar a una Unidad de Cuidados Intensivos 16) Número de defunciones provocadas por el covid-19, detalladas por la fecha en la que ocurrió en cada uno de los casos 17) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso, cuál fue el apoyo que le brindaron a cada uno de los servidores que dieron positivo. En el caso de ser económico, precisar el monto que se les entregó; mientras que en los apoyos en especie aclarar qué se les entregó, por número de piezas, kilogramos o unidades de medidas por el se les entregó.” (sic)*

### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el día 18 de abril de la presente anualidad.

### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a la Secretaría Ejecutiva (**SE**), a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Junta Local Ejecutiva de Puebla (**JL-PUE**), quienes podrían poseer la información de su interés. Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las **respuestas de las áreas forma parte integral de este documento.**



**INE-CT-R-0113-2022**

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	SE	28/03/2022 Dentro del plazo	05/04/2022 Dentro de plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Inexistencia con criterio 07/17 e información pública</b>
2.	DEA	28/03/2022 Dentro del plazo  1er RA 11/04/2022	08/04/2022 Dentro del plazo  Atención al 1er RA PENDIENTE	Infomex-INE, oficio de respuesta con número <b>INE/DEA/CEI/0854/2022</b> y oficio de respuesta al requerimiento de aclaración sin número	<b>Inexistencia con criterios 07/17 y 3/17, cconfidencialidad parcial e información pública</b>
Fecha de gestión más reciente: 11/04/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-PUE	28/03/2022 Dentro del plazo	04/04/2022 Dentro de plazo	Infomex-INE y oficio con número <b>INE/JLE/VS/167/2022</b>	<b>Inexistencia con criterio 07/17, confidencialidad parcial e información pública</b>
Fecha de gestión más reciente: 04/04/2022					

**2. Acciones del Comité de Transparencia**

El 19 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

**A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y otras áreas declararon que la información es inexistente, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **clasificación y declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto introductorio			
"Solicito que se me informe cuántos de sus trabajadores, funcionarios, servidores públicos, elementos, así como empleados contratados mediante honorarios dieron positivo a covid-19 en el estado de Puebla, durante el 1 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2022." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
SE	Inexistencia de la información con criterio 7/17	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
DEA	Dirección de Personal	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de
	Información pública		
	Coordinación de seguridad y protección civil	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>	con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 <sub>1</sub> y 07/17.	la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>JL-PUE</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>Punto 1</b>			
<i>"1) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuál fue el tipo de contratación de los enfermos de covid-19, si fueron de base, confianza o contratados por honorarios:" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29,

**Criterio 07/17.** "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

**Criterio 03/17.** "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0113-2022**

			numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Dirección de personal</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	<b>Información pública</b>		
	<b>Coordinación de seguridad y protección civil</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17	
	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>		
<b>JL-PUE</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del oficio de respuesta	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Punto 2**

*"2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuál fue el cargo o puesto que desempeñaron cada uno de los casos positivos a covid-19:" (sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0113-2022**

		mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí, el área señala que se cuenta con la información que se remite en versión pública del archivo electrónico denominado "Anexo 1_V.P."y "Anexo 2_V.P."	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Junta Local del estado de Puebla (JL-PUE)	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí, el área señala que se pone a disposición del peticionario un archivo digital ( <b>Anexo Único</b> ) en formato PDF, que contiene el cargo de los funcionarios públicos que estuvieron o están contagiados por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).  El puesto o cargo de un servidor público tiene el carácter de información pública; no obstante, se vuelve información confidencial cuando dicho dato está relacionado a alguna información que lo identifique (cargos únicos) y además afecte o menoscabe la integridad de su persona.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>Punto 3</b>			
<i>"3) Fecha en que manifestó síntomas del paciente que dio positivo a covid-19" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0113-2022**

		mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Junta Local del estado de Puebla (JL-PUE)	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de ese Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas que tuvieron alguna enfermedad, consecuentemente, tampoco se tiene la obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Punto 4**

4) Fecha en que dio positivo a la prueba de covid-19" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0113-2022**

			Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Dirección de personal</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1 y se clasifica el cargo o puesto.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	<b>Confidencialidad parcial</b>		
	<b>Coordinación de seguridad y protección civil</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17.	
	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>		
<b>JL-PUE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de ese Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas que tuvieron alguna enfermedad, consecuentemente, tampoco se tiene la obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Punto 5**

*"5) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuál sector de salud atendió a los casos positivos de covid-19; nombre del hospital y centro de salud, en las que atendieron a los casos positivos de covid-19" (sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0113-2022**

			(LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Dirección de personal</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	<b>Información pública</b>		
	<b>Coordinación de seguridad y protección civil</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17	
	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>		
<b>JL-PUE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de ese Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas que tuvieron alguna enfermedad, consecuentemente, tampoco se tiene la obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>Punto 6</b>			
<i>"6) Sexo de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19:" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0113-2022**

			y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1 y anexo 2	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Junta Local del estado de Puebla (JL-PUE)	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de este Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas que tuvieron alguna enfermedad, consecuentemente, tampoco se tiene la obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>Punto 7.</b>			
<i>"7) Edad de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0113-2022**

			numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Dirección de personal</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	<b>Información pública</b>		
	<b>Coordinación de seguridad y protección civil</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17.	
	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>		
<b>JL-PUE</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>Punto 8</b>			
<i>"8) Nacionalidad de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0113-2022**

		requerida es inexistente.	a la Información Pública (LGTaip); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Dirección de personal</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	<b>Información pública</b>		
	<b>Coordinación de seguridad y protección civil</b> <b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17.	
<b>JL-PUE</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Punto 9.**

*"9) Municipio y entidad federativa de residencia de cada uno de los pacientes que dieron positivo a covid-19:" (sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
---------------------------	-----------------------	--	---





**INE-CT-R-0113-2022**

<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Dirección de personal</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	<b>Información pública</b>		
	<b>Coordinación de seguridad y protección civil</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17	
	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>		
<b>JL-PUE</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Punto 10**  
 “10) Detallar si el paciente que dio positivo a covid-19 fue ambulatorio o debió ser hospitalizado” (sic)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
SE	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
DEA	<b>Dirección de personal</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	<b>Información pública</b>		
	<b>Coordinación de seguridad y protección civil</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17	
	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>		
JL-PUE	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de ese Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas que tuvieron alguna enfermedad, consecuentemente, tampoco se tiene la obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Punto 11

11) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuántos pacientes positivos a covid-19 fueron ambulatorios y las causas por las que se determinó" (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
SE	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
DEA	<b>Dirección de personal</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	<b>Información pública</b>		
	<b>Después de Coordinación de seguridad y protección civil</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17	
	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>		
JL-PUE	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de ese Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas que tuvieron alguna enfermedad, consecuentemente, tampoco se tiene la obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0113-2022**

<b>Punto 12</b>			
<i>"12) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuántos pacientes positivos a covid-19 fueron hospitalizados y las causas por las que se determinó" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Dirección de personal</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	<b>Información pública</b>		
	<b>Coordinación de seguridad y protección civil</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17.	
	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>		
<b>JL-PUE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de ese Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas que tuvieron alguna enfermedad, consecuentemente, tampoco se tiene la obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

<b>Punto 13</b>			
<p><i>“13) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso: cuántos pacientes requirieron ser intubados; cuántos los diagnosticaron con neumonía; cuántas pacientes estaban embarazadas; cuántos hablaron una lengua indígena; cuántos de los pacientes se identificaron como indígena; cuántos de los pacientes tuvieron diabetes; cuántos pacientes diagnosticaron con enfermedad pulmonar obstructiva crónica; cuántos pacientes tuvieron asma; cuántos pacientes presentaron inmunosupresión; cuántos pacientes presentaron hipertensión; cuántos pacientes presentaron enfermedades cardiovasculares; cuántos pacientes presentaron obesidad; cuántos pacientes presentaron insuficiencia renal crónica; cuántos pacientes tuvieron el hábito del tabaquismo; cuántos pacientes presentaron otras enfermedades, precisar cuáles.” (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Dirección de personal</b>	Sí, el área señala que una parte de información es inexistente con criterio 7/17, otra la información es igual a cero, por lo que resulta aplicable el criterio 18/13 y finalmente, proporciona información pública en el cuerpo del anexo 1.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17 y 18/13<sup>2</sup> e información pública</b>		
	<b>Coordinación de seguridad y protección civil</b> <b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17	
<b>JL-PUE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de ese Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de

**Criterio 18/13. "Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

		para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas que tuvieron alguna enfermedad, consecuentemente, tampoco se tiene la obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	--	---	--

<b>Punto 14</b>			
<i>"14) Identificar en cada caso si el paciente tuvo contacto con algún otro caso diagnosticado con covid-19" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>JL-PUE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de ese Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

		que tuvieron alguna enfermedad, consecuentemente, tampoco se tiene la obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	--	--	---

### Punto 15

“15) Detallar en cada caso si el paciente requirió ingresar a una Unidad de Cuidados Intensivos” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
SE	Inexistencia de la información con criterio 7/17	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
DEA	Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
JL-PUE	Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de ese Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas que tuvieron alguna enfermedad, consecuentemente, tampoco se tiene la	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

		obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	--	--	---

<b>Punto 16</b>			
<i>"16) Número de defunciones provocadas por el covid-19, detalladas por la fecha en la que ocurrió en cada uno de los casos:" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área señala que se ponen a disposición del interesado, los informes presentados por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General de este Instituto, sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en los que se incorpora; entre otras, la información relacionada con los casos reportados positivos y el reporte de los fallecimientos por COVID-19, <u>de conformidad con la información proporcionada por la Coordinación de Seguridad y Protección Civil</u> , así como las ligas electrónicas para su consulta en línea.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del anexo 1	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que no se tiene información sobre las fechas, razón por la cual la información es inexistente.	
<b>JL-PUE</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área señala que se proporciona la información requerida en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

			Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	--	--	---

<b>Punto 17</b>			
<i>"17) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, así como en cada caso, cuál fue el apoyo que le brindaron a cada uno de los servidores que dieron positivo. En el caso de ser económico, precisar el monto que se les entregó; mientras que en los apoyos en especie aclarar qué se les entregó, por número de piezas, kilogramos o unidades de medidas por el se les entregó" (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>SE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron constancias o documentos relacionados con los temas presentados en solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia de la información con criterios 3/17 y 7/17</b>	Sí, el área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Coordinación, no se cuenta con la información solicitada al no tener obligación normativa de llevar un registro de la misma, ni para generar documentos ad hoc, por lo que se consideran aplicables los Criterios 03/17 y 07/17	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>JL-PUE</b>	<b>Inexistencia de la información con criterio 7/17</b>	Sí, el área señala que se declara la <b>inexistencia</b> de los datos requeridos por el solicitante, toda vez que dentro de las atribuciones de ese Órgano Delegacional y de los 15 órganos subdelegaciones del Instituto, no existe ninguna que los faculte para conocer o en su caso elaborar algún documento para registrar a las personas que tuvieron alguna enfermedad,	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

		consecuentemente, tampoco se tiene la obligación normativa de elaborar alguna relación respecto a lo solicitado. Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio 07/17.	Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	--	--	---

\*Debido a que las áreas **DEA (puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 [parcial], 12, 13 [parcial], 14, 15, 16 [parcial] y 17)**, **SE (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17)** y **JL-PUE (puntos 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17)** declararon inexistencia de la información con base en el criterio 7/17 emitido por el pleno de INAI, se ha determinado obviar el análisis.

### C. Consideraciones del Comité de Transparencia

#### Confidencialidad parcial

De conformidad con la manifestado por las áreas **DEA y JL-PUE** en relación con los anexos que muestran los cargos de los servidores públicos que estuvieron o están contagiados por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales.

Máxime, las áreas indicaron que al difundir que un servidor público que tiene cargo único padeció o padece alguna enfermedad, afectaría su esfera personal, supuesto que estaría transgrediendo su derecho a la privacidad y salvaguardar la información relacionada con su estado de salud, lo cual constituye un dato sensible.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031422000842	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

<b>Folio interno:</b>	UT/22/00778	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DEA y JL-PUE	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>DEA</b> 2 archivos en formato PDF
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	<b>JL-PUE</b> 28/03/2022 <b>DEA</b> 08/04/2022		<b>JL-PUE</b> 1 archivo en formato PDF
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulado:</b>	N/A	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	N/A

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información

### 1. **Descripción general de la información**

2.

La **DEA y JL-PUE** remitieron la versión pública del anexo que muestra los cargos de los servidores públicos contagiados por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), el cual contiene los siguientes datos:

#### ▪ **DEA**

##### **Anexo 1**

- Total
- Tipo de contratación
- Mes de conocimiento
- **Cargo único de servidor público**
- Subtotal
- Atención ISSSTE
- Unidad médica ISSSTE
- Subtotal
- Sexo
- Subtotal
- Sexo/edad
- Subtotal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

- Municipio/entidad
- Cuenta casos COVID-19
- Atención ISSSTE
- Cuenta casos COVID-19
- Etiquetas de fila
- Cuenta casos COVID-19
- Mes/diagnostico
- Cuenta Diagnostico

### Anexo 2

- Mes de conocimiento/  
puestoSubtotal
- **Cargo único de servidor público**
- Sexo
- Total
- Defunciones
- Total

### ▪ JL-PUB

- Cargos de los servidores públicos contagiados por Coronavirus SARS-Cov2 (Covid-19)
- **Cargo único de servidor público**
- Total
- 

\*El dato de la sección anterior marcado con negritas es confidencial.

### 3. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

- **Cargo único de servidor público**

En la documentación remitida por las áreas **DEA** y **JL-PUE**, se testó el siguiente dato personal:

Documento	<b>Anexo que muestra los cargos de los servidores públicos contagiados por Coronavirus SARS-COV2 (Covid19)</b>	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

Puesto o cargo único de personas servidoras públicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
--	--------------	--

Las áreas **JL-PUE** y **DEA** remitieron anexos donde se muestra los cargos únicos de las personas servidoras públicas contagiados por Coronavirus SARS-COV2 (Covid19).

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, ya ha sido analizado por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Puesto o cargo único de una persona servidora pública	INE-CT-R-0036-2022	10 de febrero de 2022	27-29

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.***

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el **Acuerdo INE-ACI008/2015** y el **Criterio CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Aunado a que, al proteger el cargo único se garantiza que terceros no autorizados no accedan indebidamente al dato de salud, mismo que se encuentra catalogado como dato sensible. Lo anterior, atañe a la esfera más íntima de su titular y no se tiene autorización expresa para su difusión; coadyuvando así, a evitar su utilización indebida y posibles consecuencias como discriminación o conllevar un riesgo para el titular.

Lo anterior en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

(...)

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Finalmente, el Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad parcial del dato de cargo único y considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### **D. Fundamento legal**

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del Comité: artículos 1, 6, 16 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones II y III, 104, 116, 120, 137, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33 65, fracciones II y III, 98, 113 fracción I, 140, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 13; 15, numeral 2 fracción I; 16; 18, párrafo 2, numeral 1, fracción XVI, 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

### **E. Modalidad de entrega de la información**

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante cualquier otro medio incluido los electrónicos.



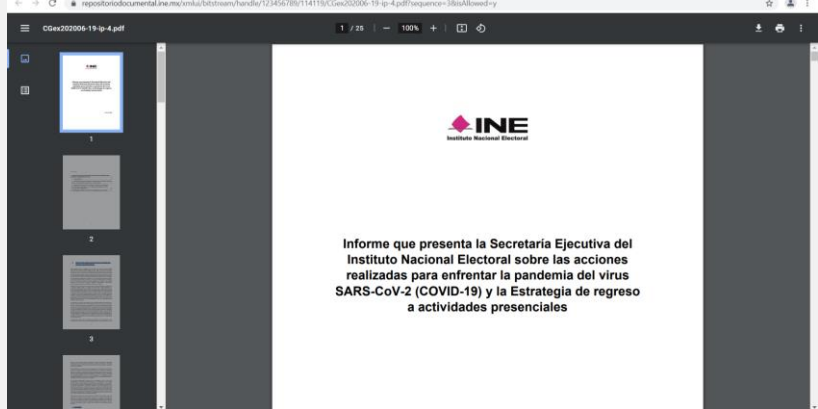
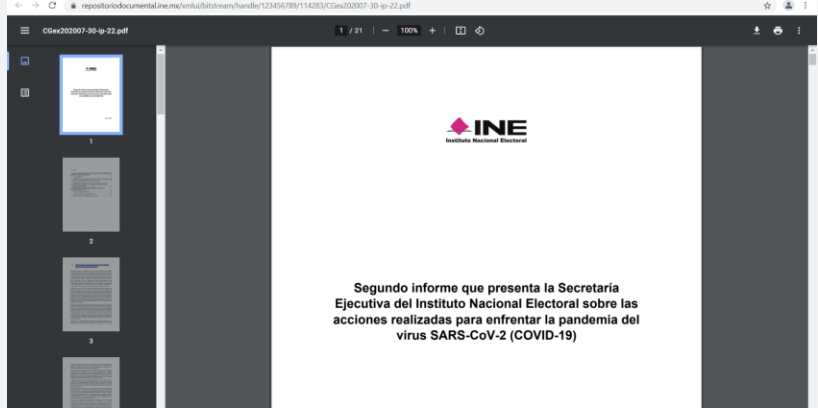


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

Los archivos señalados en los puntos **1 a 10** le será remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.


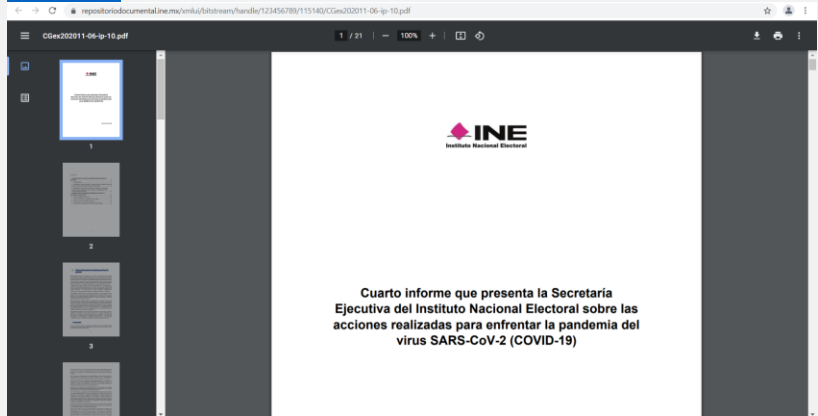
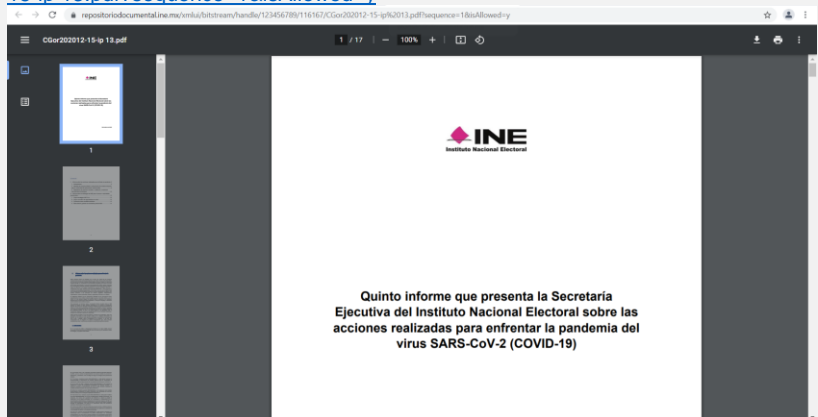
### CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Tipo de la Información	Información pública
	Informe <span style="float: right;">Liga electrónica</span>
	<p>1. Acuerdo <b>INE-ACI008/2015</b>, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>2. Criterio <b>CI-IFE01/2014</b>, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Resolución <b>INE-CT-R-0036-2022</b>, mediante 1 archivo electrónico</p> <p><b>SE</b></p> <p>4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>5. Informes, mediante 12 archivos electrónicos</p> <p>6. Informes, mediante 12 ligas electrónicas</p>
	<p>Primero <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114119/CGex202006-19-ip-4.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114119/CGex202006-19-ip-4.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y</a></p> 
	<p>Segundo <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114283/CGex202007-30-ip-22.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114283/CGex202007-30-ip-22.pdf</a></p> 
<p>Tercero <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114509/CGex202009-04-ip-6.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114509/CGex202009-04-ip-6.pdf</a></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

	
Cuarto	<p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115140/CGex202011-06-ip-10.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115140/CGex202011-06-ip-10.pdf</a></p> 
Quinto	<p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116167/CGor202012-15-ip 13.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116167/CGor202012-15-ip 13.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p> 
Sexto	<p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117418/CGex202115-02-ip-10.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117418/CGex202115-02-ip-10.pdf</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

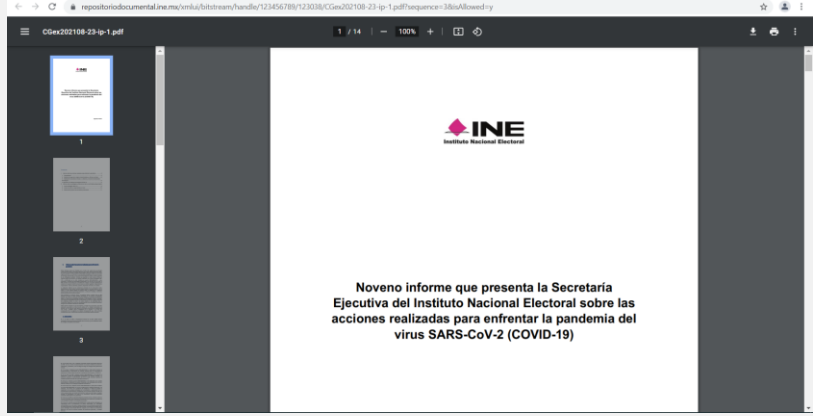
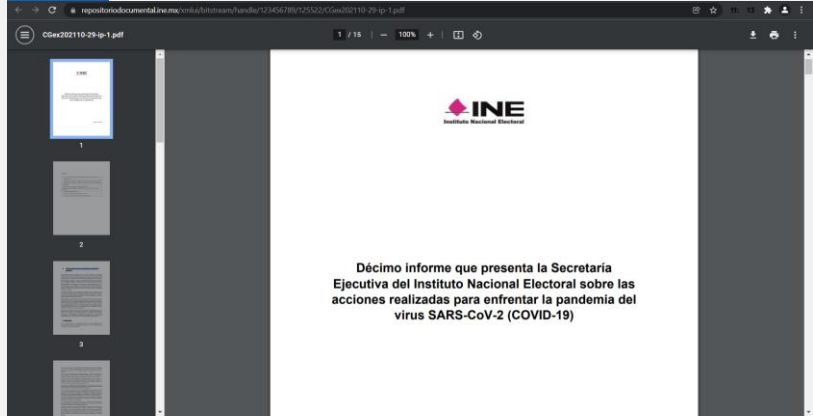
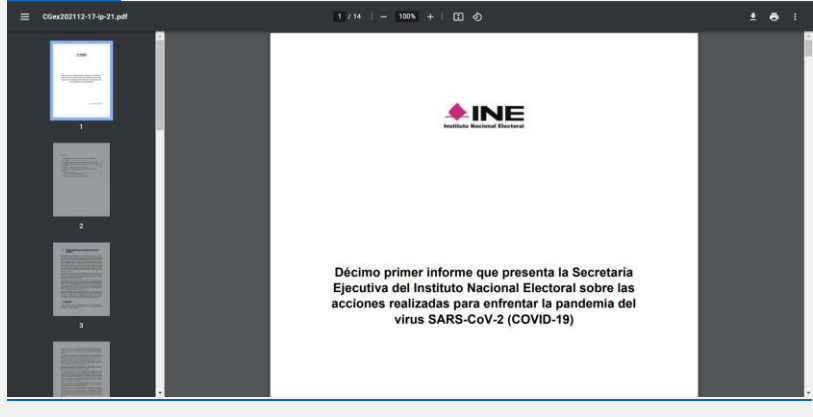
## INE-CT-R-0113-2022

Séptimo	<p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119285/CGex202104-16-ip-12.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119285/CGex202104-16-ip-12.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p>
Octavo	<p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121144/CGor202106-30-ip-15.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121144/CGor202106-30-ip-15.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p>
Noveno	<p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123038/CGex202108-23-ip-1.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123038/CGex202108-23-ip-1.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


## INE-CT-R-0113-2022

	
Décimo	<p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125522/CGex202110-29-ip-1.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125522/CGex202110-29-ip-1.pdf</a></p> 
Décimo primer	<p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126316/CGex202112-17-ip-21.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126316/CGex202112-17-ip-21.pdf</a></p> 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

Décimo segundo	<p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/128344/CGor202202-25-ip-15.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/128344/CGor202202-25-ip-15.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p> 
<b>DEA</b>  7. Oficio de respuesta número <b>INE/DEA/CEI/0854/2022</b> , mediante 1 archivo electrónico 8. Oficio de respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico  <b>JL-PUE</b> 9. Oficio de respuesta número <b>INE/JLE/VS/167/2022</b> , mediante 1 archivo electrónico  <b>Versión pública</b>  <b>DEA</b> 10. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos <b>JL-PUE</b> 11. Resumen de puestos positivos COVID-19, mediante 1 archivo electrónico	
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 12 ligas electrónicas</li><li>• 21 archivos electrónicos</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de cualquier otro medio incluido los electrónicos.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

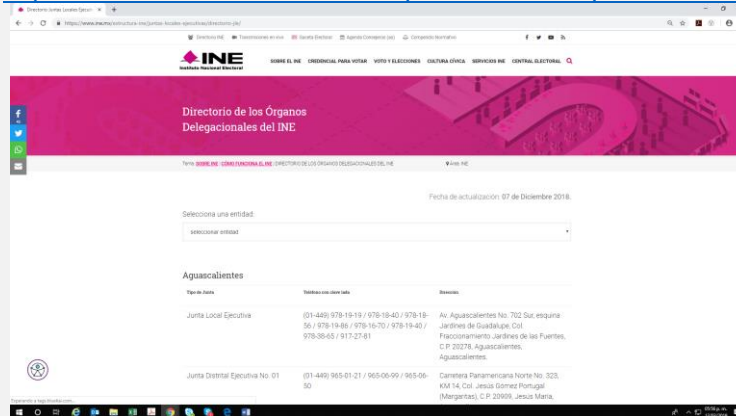
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

2.

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:



### INE-CT-R-0113-2022

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.</li> <li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li> </ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Confidencialidad Parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **JL-PUE y DEA**.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **SE, DEA y JL-PUE** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----  
-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0113-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000842 (UT/22/00778).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de abril de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



